



**Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Comercio
Área Zonas Francas**

Exp. 1233/04 LGA/mv.
Resol. Nro. 906/04

Montevideo, 27 de Julio de 2004

VISTO: la modificación introducida por el art. 23 de la Ley Nro. 17.781 de 3 de junio de 2004, al art. 37 de la Ley Nro. 15.921 de 17 de diciembre de 1987;

CONSIDERANDO: que interin el Poder Ejecutivo dicte la correspondiente reglamentación; es conveniente establecer pautas relativas a la **emisión** de los mencionados documentos;

ATENCIÓN: a lo establecido en el art. 37 de la Ley Nro. 15.921 de 17 de diciembre de 1987, en la redacción dada por el art. 23 de la Ley Nro. 17.781 de 3 de junio de 2004.

**EL ENCARGADO DE DESPACHO DEL ÁREA ZONAS FRANCA
RESUELVE:**

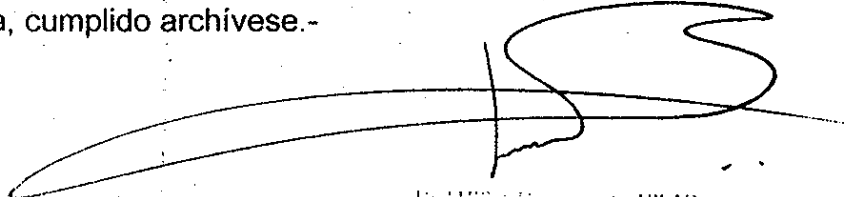
1º) Los certificados de depósito y "Warrants", emitidos respecto de mercaderías depositadas en las Zonas Francas deberán ser presentados para su refrendo por el Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio, con una antelación de 48 horas a su negociación.-

2º) En los mismos se deberá consignar: "Refrendo del Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio - El Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio de acuerdo a lo establecido en el art. 37 de la Ley Nro. 15.921 en la redacción dada por el art. 23 de la Ley Nro. 17.781 de 3 de junio de 2004, refrenda este documento, haciendo constar que la Depositaria es Usuaria de Zona Franca". En los certificados de depósito y warrantes provenientes de Zonas Francas de Explotación Privada y de la Zona Franca de Colonia se agregará: " La Dirección específica asimismo, que no se hace responsable por las constancias contenidas en el presente documento ni garantiza el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el mismo".

3º) La Jefatura de la Zona Franca de Nueva Palmira, deberá llevar un estricto control de la mercadería respecto de la cual se emitan certificados de depósito y warrants, informando a la Dirección del Área en cuanto a la existencia y coincidencia de la mercadería con la descrita en los documentos cuyo refrendo se solicita. **A tales efectos, los interesados entregaran los Certificados de Depósito y Warrants en la oficina del Área en Nueva Palmira; una vez controlados los documentos por la Jefatura de Zona e inicialados, serán devueltos al solicitante en un plazo no mayor de 48 horas, quien deberá entregarlos en la oficina de Montevideo, para su refrendo. La Jefatura de Zona no podrá autorizar el retiro de la mercadería consignada en los depósitos, sin la exhibición del documento original en el que luzca la constancia de cancelación.-**

4º) Se mantiene vigente en todo lo no derogado por la Ley 17.781 de 3 de junio de 2004, lo dispuesto por esta dependencia a través de la Circular Nro. 10/92 de fecha 22 de junio de 1992 .-

5º) Notifíquese a las distintas Zonas Francas, Asesorías, Jefatura de Zona Franca Nueva Palmira, cumplido archívese.-

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping loops and a long horizontal stroke.

SECRETARÍA DE ASesorÍA
DIRECCIÓN DEL ÁREA
MONTEVIDEO